estando juntos en su acuerdo como lo an de cos
tumbre despues de aberdado fe al o perez alguacil
desta villa aberçitado este concejo y oficiales
del los presentes en personas los ausentes en sus
casas para el poder los quales por si y los
demas ausentes dixeron que dan y otorgan
todo su poder cumplido el que de dicho en tal
caso se requiere y mas puede valer a don ber
nardo de la franca vecino y rexidor de la ciudad
de murcia residente en villa de madrid cor
te de su mag.d y a bartolome alvarez de pra
do procurador en los reales consejos y a juan
gonçalez y jeronimo ferrer procuradores del
numero de la dicha ciudad de murcia y a ca
da uno dellos ynsolidum sin que la preocupa
cion del uno deteriore la condicion del otro
es penalmente para en nonbre desta villa
y concejo quadjubando el dicho de la dicha ciu
dad de murcia parezcan ante su mag.d y
señores de sus reales consejo de justicia y ecta
do hacienda y demas de su mag.d y jue
ces y tribunales que conbengan y si
gan fenezcan y acaben la causa que
la dicha ciudad de murcia trata con la
villa de caravaca sobre la pretension
que trata de tener la juridiscion de
diputacion de millones en la dicha villa
de algunos lugares del partido de la
dicha ciudad de murcia y executoria
que tiene ganada con siniestra rela
cion diciendo que antes abia tenido
la juridiscion de dichos lugares en lo
tocante a los dichos millones que oy de